

Juzgado de Familia de Colina. RIT : C-1784-2023 RUC: 23- 2-4182967-7, caratulado RIQUELME/TORRES. Con fecha 15 de noviembre de 2023 Iris Alejandra Riquelme Velásquez interpone demanda de alimentos menores en representación de sus hijos M.I.T.R., A.M.T.R. y V.A.T.R., en contra de su padre Manuel Benedicto Torres Saavedra y, que se condene al pago por concepto de alimentos por: i) una suma mensual no inferior a 9,00 UTM; ii) que se fijen para el mes de febrero alimentos adicionales por el monto de 4,61 UTM, correspondientes al 50% de los gastos asociados al comienzo del año académico; iii) En cuanto a los gastos extraordinarios, solicita que se dividan en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene el pago de los mismos mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, en su defecto, otra modalidad que S.S. determine conforme a mecanismos y garantías procesales que permitan hacer efectiva la responsabilidad del padre frente a las necesidades imprevistas de sus hijos. En el primer otrosí pide decretar alimentos provisorios, por una suma no inferior a 9,00 UTM.

**Resolución 20 de noviembre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Iris Alejandra Riquelme Velásquez en contra de Manuel Benedicto Torres Saavedra. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 6 de febrero de 2024, a las 13:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha Corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo

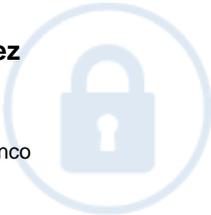


establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968. Las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Con el mérito de los antecedentes acompañados, se fijan alimentos provisorios a favor de los alimentarios, con cargo a Manuel Ignacio Torres Riquelme, en la suma equivalente a 6,4728 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Como se pide, ofíciase. Al tercer otrosí: Como se pide, excepto para aquellas resoluciones que señalen una forma distinta de notificación. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al quinto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Respuesta Banco Estado 21 de noviembre de 2023:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Iris Alejandra Riquelme Velásquez N° de cuenta: 33061473063 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 21/11/2023 RIT: C-1784-2023 Juzgado: Colina. **Resolución 22 de noviembre de 2023:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. **Resolución 13 de febrero de 2024:** A lo principal: Como se pide, vengan las partes a la audiencia preparatoria y/o de juicio el 18 de abril de 2024 a las 13:00 horas sala 3. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 19.947. **Resolución 11 de febrero de 2025:** Atendida la escasa dotación de jueces, la falta de postulantes opuestos de la academia para la suplencia vigente por feriado legal de juez titular, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.968, reprográmesse la audiencia fijada en autos y cítese a las partes para la audiencia preparatoria para el 2 de junio de 2025, a las 12:30 horas en sala 2, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma "Zoom", ID



de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Al escrito folio 78: Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, respuesta Banco Estado de fecha 21 de noviembre de 2023, resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, acta de audiencia de fecha 13 de febrero de 2024, y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**  
Jefe Unidad  
PJUD  
Veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco  
16:19 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JMSWXSMTEZ